

CONSTANCIA: Manizales, 16 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado dio respuesta al traslado del desistimiento de la demanda que le hiciera el Juzgado a través de providencia del pasado 15 de diciembre de 2022.

En depósitos existen \$3.162.337 constituidos para el presente proceso por descuentos del salario demandado de la Universidad de Manizales.

Revisado el expediente no se visualiza embargo de remanentes y/o bienes propiedad del demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 06 de diciembre de 2022 la abogada de BANCOLOMBIA S.A. manifestó que la entidad bancaria desistía de las pretensiones en contra del demandado RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ, y solicitó no ser condenada en costas, fundamentado la petición en el artículo 316 del C.G.P.

Por auto del 15 de diciembre de 2022 se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, para que se pronunciará sobre el desistimiento total de las pretensiones formuladas por la endosataria en procuración de la entidad bancaria.

Ahora, en respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho al señor RAFAEL GÓMEZ, el día 17 de enero de 2023 expresó su intención de desistir total e incondicional de las pretensiones formuladas por la endosataria en procuración de la entidad bancaria.

Posteriormente, la abogada de la entidad bancaria a través de escrito del 22 de febrero de 2023, insiste en la terminación por pago de las cuotas en mora, pero continuando con la vigencia de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A., siendo que mediante providencia del pasado 24 de noviembre de 2022 se negó similar petición, debido a que la obligación contenida en el pagaré con código de barras 46345635 con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2022 y pagaré con código de barras Q0000001053776438027001 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022,

no se pactaron por instalamentos, pues como se explicó en el auto se trata de un solo pago por el valor de \$19.224.519 y \$14.167.923 por concepto de capital, respectivamente para pagar el día 17 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2022 a BANCOLOMBIA S.A. y en caso de mora intereses a la tasa máxima legal permitida.

Visto lo anterior, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que aclare la petición, advirtiéndole que la terminación por el pago de las cuotas en mora no es procedente por las razones expuestas en el auto del 24 de noviembre de 2022.

Y en cuanto al desistimiento de las pretensiones y conforme a lo previsto por el artículo 314 del CGP, este *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*, lo que impediría que contra el mismo demandando pueda iniciarse nuevamente un proceso ejecutivo con fundamento en el mismo título.

A la mandataria judicial se concede un término de 30 días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, vencido el mismo y de no dar respuesta a dicho requerimiento, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95caed80a88d58ed6ff051a9aef79c600e094ca1478fe953d9e24fb4ab06e32**

Documento generado en 21/03/2023 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>